

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.4 BETANZOS

SENTENCIA: 00008/2024

PLAZA GARCIA HERMANOS S/N - BETANZOS
Teléfono: 881881440 Penal 99, Fax: 881881441
Correo electrónico: mixto4.betanzos@xustiza.gal

Equipo/usuario: E03
Modelo: N04390

N.I.G.: 15030 42 1 2022 0007493

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000321 /2023

Procedimiento origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000557 /2022

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. MARCOS VALE SANTOS

DEMANDADO D/ña. BBVA, SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A N° 8/24

En Betanzos 17 de enero de 2024

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Betanzos los presentes autos de juicio ordinario con número 321/2023 , seguidos a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representado por el procurador [REDACTED], y asistido del **letrado Sr. Vale Santos**, contra BBVA SA, representada por el procurador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y asistido del letrado [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora, se formuló demanda de juicio ordinario en la que tras



exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación al caso terminaba suplicando:

"1.- que se declare la nulidad por abusiva de la cláusula Comisión por gestión de reclamación de debito de la escritura de préstamo hipotecario fechada el 27 de marzo de 2004, y que se tenga por no puesta con la consiguiente devolución a la actora de los importes que se hayan desembolsado por ese concepto o que se puedan llegar a cobrar durante la sustanciación del procedimiento.

2.- que se declare la nulidad `parcial de la escritura publica de préstamo hipotecario fechada el 27 de marzo de 2004 en cuanto al contenido de la cláusula financiera sexta gastos en su referencia a la imposición al prestatario de los gastos notariales y de gestoría y en consecuencia de lo anterior

3.-que se condene a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración, a que se tenga por no puesta y al abono y restitución a la actora de las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de dicha cláusula declarada nula esto es el 50% de los gastos de notaria que asciende a 79,36 euros y el 100% de los gastos de registro que ascienden a 101,40 euros, total 180,76 euros mas interese legales. Y todo ello con imposición de costas procesales."

SEGUNDO.- Por decreto de 1 de septiembre de 2023 se admitió a trámite la demanda emplazando a la parte demandada para que procediera a contestarla en el plazo de veinte días.

TERCERO.- Por escrito turnado a este Juzgado el 8 de septiembre de 2021 la representación procesal de BBVA se allanó totalmente a la demanda formulada de contrario, solicitando la no imposición de costas procesales.

CUARTO.- Por diligencia de ordenación de 10 de enero de 2024 se dio cuenta a SS^a para resolver lo procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Art. 21.1 LEC dispone que "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante."

En las presentes actuaciones habiéndose allanado el demandado, procede dictar sentencia estimatoria de las pretensiones del actor.

SEGUNDO.- El artículo 395.1 dispone que "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación."

La mala fe, en todo caso, a efectos de las costas ante el allanamiento del demandado, ha de ser entendida en sentido amplio, de acuerdo con la finalidad pretendida por la norma legal, que no es otra que, de un lado, evitar la condena del demandado cuando con anterioridad a la presentación de la demanda no haya tenido oportunidad de conocer o cumplir la prestación, por no haber recibido ninguna reclamación o por cualquier otro motivo legítimo, y, por otro lado, establecer una especie de beneficio legal a favor del litigante vencido cuando con el allanamiento evita la continuación de un procedimiento que resultará costoso.

De ello se infiere que debe considerarse que concurre mala fe en el demandado allanado cuando su conducta previa al proceso haya sido causante de la interposición de la demanda judicial, forzando a la otra parte a acudir a los Tribunales.

En este supuesto procede la condena en costas a la parte demandada. De forma previa a la formulación de la presente demanda, en concreto en fecha de 13 de enero de 2022 , el



demandante dirigió reclamación expresa por medio fehaciente (fax) al servicio de atención al cliente de la entidad demandada, en el que reproducía las peticiones que formula en la presente demanda. Esta reclamación no fue contestada forzando así a la contraria a acudir a los tribunales en defensa de sus intereses, para, una vez interpuesta la demanda, allanarse completamente a la misma. Tales actuaciones, a juicio de esta juzgadora, revisten apariencia de mala fe y justifican el pronunciamiento en costas que se hace por la presente. (en este sentido SAP de Oviedo de 16 de febrero de 2021 entre otras).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra BBVA SA , y en consecuencia de lo anterior:

1.-Declaro la nulidad por abusiva de la clausula Comisión por gestión de reclamación de debito de la escritura de préstamo hipotecario fechada el 27 de marzo de 2004, que se tendrá por no puesta con la consiguiente devolución a la actora de los importes que se hayan desembolsado por ese concepto durante la vida del préstamo.

2.- Declaro la nulidad parcial de la escritura pública de préstamo hipotecario fechada el 27 de marzo de 2004 en cuanto al contenido de la clausula financiera sexta gastos en su referencia a la imposición al prestatario de los gastos notariales y de gestoría y en consecuencia de lo anterior condeno a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración, a que se tenga por no puesta y al abono y restitución a la actora de las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de dicha clausula declarada nula esto es el 50% de los gastos de notaria que asciende a 79,36 euros y el 100% de los gastos de registro que ascienden a 101,40 euros, total 180,76 euros mas interese legales





devengados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.100, 1.101, 1.108 del CC desde la fecha del pago hasta su reembolso con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC desde el dictado de la presente.

Se imponen las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de A Coruña, siendo necesario que para ello se proceda a ingresar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el Depósito establecido por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo mando y firmo.

Asinado por: TUBIO LARIÑO, ENCARNACION
MERCEDÉS
Data e hora: 25/01/2024 13:24:48

Asinado por: MOURENZA COUTO, MARIA EMMA
Data e hora: 25/01/2024 10:24:43

